

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20213300000095 de 12 abril 2021



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señor:

WALTER ELIAS GUZMAN GRANOBLE

Matricula PA-27489

B/Simón Bolívar

Puerto Asís, Putumayo

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en acta de revisión y verificación No. 6079 de fecha del 15/01/2021, de la cual se entregó copia al usuario, se detectó una irregularidad consistente en instalar un cable concéntrico monofásico directo a la red. Razón por la cual no se logró registrar efectivamente el consumo de energía del usuario.
2. Que la EEBP S.A.E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación de fecha 15/01/2021 radicado con el No. 2021-330-000380-1, donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente las cláusulas 23 y 24 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.
3. Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.
4. Que vencido el término para la presentación de descargos y sin que ellos se allegaran, la EEBP S.A.E.S.P., entró a valorar las pruebas existentes en el expediente 20213303420002268E y confirmó la existencia de la irregularidad determinando una liquidación por servicio de energía consumido y dejado de facturar como se detalla a continuación:

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la Cláusula 24 Ítem 1, Se procede a cobrar la energía dejada de facturar por la Cláusula 25 literal (a) del contrato de condiciones uniformes

El método que se utiliza para determinar el consumo facturable no medido por acción u omisión del usuario es el Numero 2, Carga Encontrada

$$\text{Energía consumida} = \text{Factor de utilización} \times \text{Carga encontrada} \times 720 \text{ horas}$$

$$\text{Carga Instalada} = 2.516 \text{ KW Factor de utilización} = 0.1 \text{ Horas al mes} = 720 \text{ kWh}$$

$$\text{Energía consumida por mes} = 0.1 \times 1.80 \text{ KW} \times 720 \text{ horas} = 181.152 \text{ kWh Por Mes}$$

PERIODO	TARIFA PLENA \$ PESOS	CONSUMO FACTURADO kWh	CONSUMO ESTIMADO kWh	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR kWh	TOTAL COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
DICIEMBRE	605,8	84	181,2	97,2	\$ 58.855
NOVIEMBRE	605,8	86	181,2	95,2	\$ 57.843
OCTUBRE	605,8	104	181,2	77,2	\$ 46.739
SEPTIEMBRE	605,8	96	181,2	85,2	\$ 51.585
AGOSTO	605,8	97	181,2	84,2	\$ 50.979
TOTAL		467	905,76	438,8	\$ 265.901

5. Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: Conexión directa a la red de baja tensión, con un censo de carga de 2.516 kWh, como se puede observar en siguiente figura que no se registra ese consumo. Por lo anterior se procede a realizar facturación por concepto de recuperación de energía para los últimos meses que estipula la ley 142 de 1994.

Periodo	Med. Fec. Toma	Tip.	Lecturas		Sol. Cri.	Consumos		Obs.	Medidor	% Desv.
			Tomada	Definitiva		Calculado	Facturado			
2020/12	AC	21/12/2020	7,316	7,316	DLE	84	84		MET-120417210	23
2020/11	AC	21/11/2020	7,232	7,232	DLE	86	86		MET-120417210	30
2020/10	AC	22/10/2020	7,146	7,146	DLE	104	104		MET-120417210	14
2020/09	AC	22/09/2020	7,042	7,042	DLE	96	96		MET-120417210	20
2020/08	AC	22/08/2020	6,946	6,946	DLE	97	97		MET-120417210	17
2020/07	AC	22/07/2020		6,849	DLE	102	102		MET-120417210	8
2020/06	AC	21/06/2020		6,747	DLE	137	137		MET-120417210	21

Consumos mensuales, SuperNova

6. En este orden de ideas, se trata de un cobro por el servicio de energía suministrado y prestado por la Empresa, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la facturación por error u omisión del usuario, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP S.A.E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Cobrar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M.CTE (\$265.801), al suscriptor y/o usuario WALTER ELIAS GUZMAN GRANOBLE correspondiente a la cuenta PA-27489 en la dirección Barrio Simón Bolívar del municipio de Puerto Asís- Putumayo, por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrar adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.

ARTICULO SEGUNDO. -Notificar personalmente esta decisión a WALTER ELIAS GUZMAN GRANOBLE suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo: eebp@eebpsa.com.co

ARTICULO CUARTO. - Una vez en firme la presente resolución, se procederá a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante, para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A.E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A.E.S.P.

ARTICULO QUINTO. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,



LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA
Asesora Jurídica de Asuntos Legales y litigios

Proyectó: Ing. Adriana Lorena Cardona Ruiz. Jefe de Control de Energía 